



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 21 de diciembre de 2022  
(OR. en)

16327/22

ECOFIN 1374  
STATIS 74  
FIN 1384  
UEM 360

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de diciembre de 2022
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 733 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO relativo a la aplicación del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado y por el que se deroga la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo («Reglamento RNB»)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 733 final.

---

Adj.: COM(2022) 733 final



Bruselas, 19.12.2022  
COM(2022) 733 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**relativo a la aplicación del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado y por el que se deroga la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo («Reglamento RNB»)**

## 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado y por el que se deroga la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo («Reglamento RNB»)<sup>1</sup> establece los procedimientos para facilitar la verificación y, en su caso, la mejora de la comparabilidad, la fiabilidad y la exhaustividad de las estimaciones de la renta nacional bruta (RNB) que realizan los Estados miembros. El Reglamento RNB entró en vigor el 18 de abril de 2019.

En aplicación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95) en virtud del Reglamento (CE) n.º 2223/96 del Consejo<sup>2</sup>, la RNB fue la base del cuarto recurso propio de las Comunidades a partir del 1 de enero de 2002. La RNB sustituyó al producto nacional bruto (PNB), que se utilizó para evaluar el cuarto recurso propio en los años anteriores a 2002.

En aplicación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010) en virtud del Reglamento (UE) n.º 549/2013<sup>3</sup>, la RNB es la base del cuarto recurso propio de la UE desde el 1 de enero de 2014.

Los predecesores del Reglamento RNB fueron la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo<sup>4</sup> (la «Directiva PNB») y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo<sup>5</sup>, que fueron ambos derogados con la entrada en vigor del Reglamento RNB. Con el objetivo de verificar y evaluar la comparabilidad, la fiabilidad y la exhaustividad del PNB, la Directiva PNB estableció un procedimiento en su Comité del PNB, en el que los Estados miembros y la Comisión colaboraron estrechamente entre 1989 y 2003. El Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 derogado estableció un procedimiento similar para verificar y evaluar la RNB en su Comité RNB, en el que los Estados miembros y la Comisión cooperaron estrechamente entre 2004 y 2019. Se logró un buen nivel de fiabilidad, comparabilidad y exhaustividad con respecto a los datos para su uso a efectos de los recursos propios.

El Reglamento RNB se fundamenta en este procedimiento y lo adapta para tener en cuenta la RNB a efectos de los recursos propios. Prevé la creación de un grupo formal de expertos para asistir a la Comisión en los procedimientos y controles del cálculo de la RNB para los recursos propios. A tal efecto, se creó el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta<sup>6</sup>.

El presente informe, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento RNB, resume los progresos realizados por la Comisión y el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta en la armonización de la RNB y la aplicación del Reglamento RNB desde su entrada en vigor. En el capítulo 2 se describen las medidas adoptadas para garantizar la observancia de la definición y el cálculo de la renta nacional bruta a precios de mercado establecidos en el Reglamento RNB. En el capítulo 3 se

---

<sup>1</sup> DO L 91 de 29.3.2019, p. 19.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (DO L 310 de 30.11.1996, p. 1).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

<sup>4</sup> Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO L 49 de 21.2.1989, p. 26).

<sup>5</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB») (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

<sup>6</sup> Decisión de la Comisión, de 17 de mayo de 2019, por la que se crea el grupo de expertos de la Comisión sobre la renta nacional bruta (DO C 174 de 21.5.2019, p. 5).

describen las medidas adoptadas para garantizar la transmisión oportuna de los datos de la RNB e información adicional de los Estados miembros a la Comisión. En el capítulo 4 se describen las medidas adoptadas por la Comisión para verificar las fuentes y los métodos utilizados por los Estados miembros para calcular la RNB. El capítulo 5 extrae conclusiones sobre la aplicación del Reglamento RNB desde su entrada en vigor.

## **2. DEFINICIÓN Y CÁLCULO DE LA RENTA NACIONAL BRUTA A PRECIOS DE MERCADO**

El artículo 1 del Reglamento RNB establece que la RNB y el producto interior bruto (PIB) deben definirse de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010) establecido por el Reglamento (UE) n.º 549/2013.

Tal como se estipula en el artículo 1, los Estados miembros calculan el PIB con arreglo a los tres enfoques siguientes: el enfoque de la producción, el enfoque del gasto y el enfoque de la renta. Para calcular el PIB, y en la transición del PIB a la RNB, los Estados miembros han utilizado los conceptos y definiciones del SEC 2010 desde que esta norma contable se aplicó por primera vez en 2014.

La RNB en aplicación del SEC 2010 se verificó en el ciclo de verificación de la RNB de 2016-2019. El ciclo supuso una verificación reforzada de la transición de los conceptos del SEC 95 a los del SEC 2010, incluida una comprobación minuciosa de cada uno de los principales cambios conceptuales entre las dos normas. El ciclo de verificación de 2016-2019 se completó con éxito tras la entrada en vigor del Reglamento RNB en 2019.

Para el ciclo de verificación de la RNB de 2020-2024, siguen aplicándose los mismos conceptos y definiciones (SEC 2010), de conformidad con el artículo 1 del Reglamento RNB.

En relación con la adecuación de los datos de la RNB para su uso a efectos de los recursos propios con respecto a la fiabilidad, la comparabilidad y la exhaustividad, las disposiciones relevantes del artículo 10 *ter*, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014<sup>7</sup> se aplican cuando proceda, especialmente la posibilidad de formular una reserva sobre la calidad de los datos de la RNB en los puntos notificados por la Comisión o por el Estado miembro.

## **3. TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DE LA RNB E INFORMACIÓN ADICIONAL**

### *Transmisión anual de los datos de la RNB y de los informes sobre la calidad de los datos de la RNB*

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento RNB, los Estados miembros deben calcular la RNB y facilitar a la Comisión (Eurostat), antes del 1 de octubre de cada año, las cifras para los agregados de la RNB y sus componentes. Este plazo está en línea con la fecha límite para la transmisión de otros datos de las cuentas nacionales anuales dentro del programa de transmisión del SEC 2010, lo que facilita a los Estados miembros la preparación de todos los conjuntos de datos pertinentes.

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (Refundición) (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Los Estados miembros deben proporcionar los agregados de la RNB y sus componentes, de conformidad con las definiciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento. Deben transmitirse los datos correspondientes al año anterior y comunicarse al mismo tiempo todos los cambios introducidos en los datos de los años anteriores. Este requisito se refleja en las plantillas de los cuadros de transmisión (cuestionarios sobre la RNB) elaborados por Eurostat antes de cada transmisión anual de datos.

Cada año, en la reunión de primavera del Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta, se acuerda una estructura común del cuestionario sobre la RNB que utilizarán los Estados miembros, con el fin de facilitarles la tarea de proporcionar sus datos de la RNB. Eurostat envía a cada Estado miembro una plantilla del cuestionario acordado y solicita a todos ellos que le devuelvan en el plazo debido los cuadros cumplimentados.

El cuestionario también incluye cuadros y fórmulas adicionales que ayudan a comprobar la coherencia de los datos facilitados y a evitar o detectar posibles errores. Además, el cuestionario va acompañado de instrucciones detalladas sobre cómo cumplimentarlo correctamente. Estas medidas han contribuido enormemente a armonizar y seguir mejorando los datos que los Estados miembros presentan a Eurostat.

El Reglamento RNB también obliga a los Estados miembros a transmitir a Eurostat un informe anual sobre la calidad de sus datos de la RNB (artículo 2, apartado 3). El objetivo principal de dicho informe es proporcionar a la Comisión información sobre los cambios introducidos, desde la anterior transmisión de la RNB, en las fuentes y los métodos utilizados para compilar los agregados de la RNB y sus componentes. El contenido y el formato comunes de este informe también se acuerdan en la reunión de primavera del Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta. Este procedimiento se sigue desde hace muchos años, por lo que los informes suelen ser de buena calidad y proporcionan a la Comisión y al Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta la información de referencia necesaria para evaluar los datos de la RNB de los Estados miembros y sus revisiones.

Los Estados miembros transmiten los datos pertinentes en el cuestionario sobre la RNB, al cual acompañan de un informe sobre la calidad de los datos de la RNB que presentan por medios electrónicos en la ventanilla única de datos de Eurostat (a través de una plataforma específica denominada EDAMIS).

Dado que el Reglamento RNB es un acto jurídico pertinente a efectos del EEE, los países de la AELE<sup>8</sup> transmiten los datos de la RNB del mismo modo que los Estados miembros de la UE. Además, de conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión Europea<sup>9</sup>, el Derecho de la Unión aplicable en relación con los recursos propios de la Unión por lo que respecta a los ejercicios presupuestarios hasta 2020 sigue aplicándose al Reino Unido después del 31 de diciembre de 2020, incluidos aquellos casos en que los recursos propios de que se trate deban ponerse a disposición, corregirse o ser objeto de ajustes después de dicha fecha. Por lo tanto, el Reino Unido también transmite datos de la RNB para el período que llega hasta 2020 de conformidad con el Reglamento RNB.

En 2019, todos los países excepto uno (un Estado miembro de la UE) transmitieron sus declaraciones de la RNB de 2019 antes del 1 de octubre, de conformidad con el plazo establecido. El último Estado miembro las envió el 1 de octubre.

---

<sup>8</sup> Liechtenstein disfruta de una excepción a la aplicación del Reglamento RNB; no obstante, transmite el cuestionario anual sobre la RNB.

<sup>9</sup> Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO C 384 I de 12.11.2019, p. 1).

En 2020, todos los países excepto uno (un país de la AELC) transmitieron sus declaraciones de la RNB de 2020 antes del 1 de octubre, de conformidad con el plazo establecido. El último país de la AELC envió su cuestionario sobre la RNB el 15 de octubre y su informe sobre la calidad, el 28 de octubre.

En 2021, los treinta y dos países transmitieron sus declaraciones de la RNB de 2021 antes del 1 de octubre, de conformidad con el plazo establecido.

En 2022, todos los países excepto uno (un país de la AELC) transmitieron sus declaraciones de la RNB de 2022 antes del 1 de octubre, de conformidad con el plazo establecido. El último país de la AELC solo envió el cuestionario sobre la RNB dentro del plazo establecido.

### *Inventarios de la RNB*

Si bien el informe sobre la calidad tiene por objeto proporcionar información actualizada sobre los cambios en la metodología y los datos de la RNB de un Estado miembro, en los inventarios de la RNB de las fuentes y los métodos utilizados para elaborar los agregados de la RNB y sus componentes se ofrece una descripción pormenorizada y completa de los métodos y fuentes utilizados para calcular las estimaciones finales de la RNB. Estos inventarios constituyen la base para que Eurostat evalúe la calidad de los datos de la RNB de los Estados miembros en términos de comparabilidad, fiabilidad y exhaustividad.

El artículo 3 del Reglamento RNB obliga a los Estados miembros a facilitar a Eurostat un inventario de la RNB. También estipula que la Comisión debe determinar, mediante actos de ejecución, la estructura y las disposiciones pormenorizadas del inventario, de conformidad con el SEC 2010, así como el calendario para su actualización y transmisión. El artículo 3 indica además que los actos de ejecución en cuestión no pueden imponer costes adicionales significativos, ya que podrían dar lugar a una carga desproporcionada e injustificada para los Estados miembros. Además, el inventario debe ser coherente con el SEC 2010, evitándose duplicaciones y sobrecargas.

Estos aspectos se han abordado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1546 de la Comisión<sup>10</sup>, que se adoptó con arreglo a las disposiciones antes mencionadas, y en la Guía para el inventario de la RNB acordada por el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta. En particular, en lo que respecta a la estructura de los inventarios, el Reglamento (UE) 2020/1546 especifica que constarán de diez capítulos y de los cuadros de proceso de la RNB. Los distintos capítulos del inventario tratan las siguientes cuestiones:

Capítulo 1 Resumen del sistema de cuentas

Capítulo 2 Estrategia de revisión y calendario para revisar y finalizar las estimaciones; revisiones de importancia realizadas desde la última versión del inventario de la RNB

Capítulo 3 Enfoque de la producción

Capítulo 4 Enfoque de la renta

---

<sup>10</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1546 de la Comisión, de 23 de octubre de 2020, por el que se determinan la estructura y las disposiciones pormenorizadas del inventario de las fuentes y los métodos utilizados para elaborar agregados de la renta nacional bruta y sus componentes de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010) (DO L 354 de 26.10.2020, p. 1).

- Capítulo 5 Enfoque del gasto
- Capítulo 6 Procedimiento de equilibrado o integración y validación de las estimaciones
- Capítulo 7 Resumen de los ajustes con fines de exhaustividad
- Capítulo 8 Transición del producto interior bruto (PIB) a la RNB
- Capítulo 9 Principales nomenclaturas utilizadas
- Capítulo 10 Principales fuentes de datos utilizadas

Los inventarios de la RNB incluyen, como anexo, los cuadros de proceso con información con cifras sobre los resultados de todas las sucesivas fases del proceso de compilación de la RNB, desde las fuentes estadísticas y los diversos ajustes realizados, hasta los datos definitivos de las cuentas nacionales. También contienen información con cifras sobre el tamaño relativo de cada uno de los tipos de fuentes utilizadas y ajustes realizados en dicho proceso de compilación, así como referencias a los capítulos pertinentes del inventario de la RNB.

La Guía para el inventario de la RNB, que se elaboró en estrecha cooperación con el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta y refleja las disposiciones pormenorizadas establecidas en el Reglamento (UE) 2020/1546, define la estructura detallada y los requisitos de contenido de cada capítulo. También ofrece a los Estados miembros orientaciones sobre cómo debe elaborarse un inventario de calidad, destacando los principios y aspectos fundamentales que requieren especial atención en ese proceso. Asimismo, incluye disposiciones sobre la elección del año de referencia y sobre la presentación y las posteriores actualizaciones del inventario de la RNB.

Cuando se diseñó la Guía para el inventario de la RNB, se prestó la debida atención a la necesidad de evitar duplicaciones y sobrecargas en la descripción y el uso de los términos y definiciones del SEC 2010. Además, la actualización de la guía para el ciclo de verificación de la RNB de 2020-2024 solo introdujo pequeños cambios cuando se consideró necesario modificar los requisitos existentes o proporcionar orientaciones adicionales.

La fecha límite para la transmisión del inventario de la RNB con arreglo al Reglamento (UE) 2020/1546 era el 31 de diciembre de 2021. La mayoría de los Estados miembros habían transmitido su inventario de la RNB dentro de ese plazo. La Comisión formuló una reserva general sobre cinco Estados miembros debido a la transmisión tardía de su inventario de la RNB. En el caso de cuatro de estos Estados miembros, la reserva general se retiró posteriormente, una vez que presentaron sus respectivos inventarios de la RNB.

Inmediatamente después de la transmisión de los inventarios y los cuadros de proceso de la RNB, Eurostat efectuó un análisis general inicial de su integridad y coherencia como parte del ejercicio de evaluación de riesgos de la RNB. Esta comprobación no reveló deficiencias importantes que pudieran obstaculizar las verificaciones pormenorizadas de los inventarios de la RNB durante el ciclo 2020-2024.

Dado que los procedimientos y las estadísticas básicas para la compilación de los datos finales del PIB y la RNB no cambian significativamente de un año a otro, sino solo durante revisiones importantes a intervalos más largos, no es necesario reescribir los inventarios de la RNB cada año. El Reglamento (UE) 2020/1546 especifica que las actualizaciones posteriores del inventario de la RNB se realizarán y se transmitirán a Eurostat en el plazo de doce meses a partir de cualquier cambio de importancia que se produzca en las fuentes o los métodos de compilación de la RNB. En cualquier caso, el inventario de la RNB debe actualizarse como mínimo cada cinco años.

#### **4. PROCEDIMIENTOS Y COMPROBACIÓN DE LOS CÁLCULOS DE LA RNB**

### *Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta*

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento RNB, la Comisión debe crear un grupo formal de expertos, compuesto por representantes de todos los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. Este grupo de expertos tiene las siguientes funciones:

- asesorar a la Comisión sobre la comparabilidad, la fiabilidad y la exhaustividad de los cálculos de la RNB y expresar su opinión al respecto,
- examinar cuestiones de aplicación del Reglamento, y
- emitir dictámenes anuales sobre la adecuación de los datos de la RNB transmitidos por los Estados miembros a efectos de los recursos propios.

Poco después de la entrada en vigor del Reglamento RNB, la Comisión adoptó, el 17 de mayo de 2019, una decisión sobre la creación del grupo de expertos de la Comisión sobre la renta nacional bruta<sup>11</sup>. El Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta se reunió por primera vez en mayo de 2019 y adoptó su reglamento interno. Desde entonces, el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta se ha reunido periódicamente dos veces al año, en primavera y en otoño. Desde la entrada en vigor del Reglamento RNB, el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta se ha reunido ocho veces (hasta noviembre de 2022), con ocasión de sus reuniones periódicas. El Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta también ha celebrado tres reuniones *ad hoc* sobre el tema de la globalización.

La Comisión (Eurostat) podrá crear subgrupos del Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta para examinar cuestiones específicas relacionadas con la RNB sobre la base de un mandato establecido por la Comisión.

En noviembre de 2019, Eurostat creó un subgrupo sobre el fraude del IVA del operador desaparecido. El subgrupo tiene por objeto intercambiar prácticas, examinar las fuentes y los métodos, y preparar recomendaciones para seguir garantizando la comparabilidad en el tratamiento del fraude del IVA del operador desaparecido. Este subgrupo finalizó su cometido en noviembre de 2020, cuando el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta aprobó su informe final.

En junio de 2020, Eurostat creó un subgrupo sobre la exhaustividad. Este subgrupo tiene por objeto examinar cuestiones específicas en el ámbito de la exhaustividad, a fin de seguir asegurando la exhaustividad de los datos de la RNB, intercambiar prácticas y elaborar directrices prácticas con vistas a garantizar mejor la comparabilidad de los ajustes de exhaustividad. Este subgrupo continúa operativo y está previsto que concluya su labor en 2023.

### *Dictamen formal sobre la adecuación de los datos de la RNB a efectos de los recursos propios*

El artículo 4 del Reglamento RNB también especifica que el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta debe emitir dictámenes anuales sobre la adecuación de los datos de la RNB transmitidos por los Estados miembros a efectos de los recursos propios. A tal fin, se presenta al Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta, en sus reuniones de otoño, un documento elaborado por Eurostat que incluye los datos de la RNB transmitidos e informes resumidos sobre la calidad. En el anexo del dictamen, Eurostat presenta de forma concisa información cuantitativa y cualitativa sobre los principales resultados de la verificación.

---

<sup>11</sup> Decisión de la Comisión, de 17 de mayo de 2019, por la que se crea el grupo de expertos de la Comisión sobre la renta nacional bruta (Texto pertinente a efectos del EEE), C/2019/3651 (DO C 174 de 21.5.2019, p. 5).

Desde la entrada en vigor del Reglamento RNB, el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta ha adoptado con éxito cada año su dictamen, en el que confirma que los datos transmitidos en los cuestionarios sobre la RNB por los Estados miembros y el Reino Unido son adecuados a efectos de los recursos propios. Una vez confirmada la adecuación de los datos, el dictamen, junto con los datos, se transmite a la Dirección General de Presupuestos. Este proceso funciona correctamente, lo que ha permitido a la Dirección General de Presupuestos calcular a su debido tiempo las aportaciones presupuestarias de cada país con cargo al recurso propio basado en la RNB.

### *Modelo de verificación*

La Comisión (Eurostat) debe verificar las fuentes y los métodos utilizados por los Estados miembros para calcular la RNB, tal como se describen en los inventarios de la RNB, con arreglo a un modelo de verificación. El artículo 5 del Reglamento RNB establece que el modelo debe ser elaborado por la Comisión en estrecha colaboración con el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta. El modelo utilizado en el ciclo de verificación de la RNB de 2020-2024, basado en el que se utilizó con éxito en el ciclo de verificación de la RNB de 2016-2019, fue desarrollado por Eurostat y aprobado por el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta en sus reuniones de 2020 y 2021. Todos sus elementos pertinentes se describen en los documentos marco que constituyen el modelo<sup>12</sup>.

Aparte del documento GNIG/121 *Outline of the verification model for GNI for own resources* [«Esquema del modelo de verificación de la RNB para los recursos propios», documento disponible en inglés], que describe todo el modelo, se han elaborado los siguientes documentos marco para el ciclo de verificación de la RNB de 2020-2024:

- *ESA 2010 GNI Inventory Guide - Guidelines for writing the ESA 2010 GNI Inventory and for compiling the GNI process tables* [«Guía para el inventario de la RNB del SAC 2010. Orientaciones para elaborar el inventario de la RNB del SAC 2010 y compilar los cuadros de proceso de la RNB», documento disponible en inglés] (GNIG/068 Rev. 1);
- *GNI Inventory Assessment Questionnaire (GIAQ)* [«Cuestionario de evaluación del inventario de la RNB», documento disponible en inglés] (GNIG/099);
- *Guidelines for the Direct Verification exercise in the framework of the verification of Member States' GNI inventories* [«Directrices para el ejercicio de verificación directa en el marco de la verificación de los inventarios de la RNB de los Estados miembros», documento disponible en inglés] (GNIG/100);
- *Note on GNI reservations* [«Nota sobre las reservas a la RNB», documento disponible en inglés] (GNIG/101);
- *Note on materiality threshold* [«Nota sobre el umbral de significatividad», documento disponible en inglés] (GNIG/102);
- *Documentation guidelines* [«Directrices sobre documentación», documento disponible en inglés] (GNIG/122), y
- *Risk assessment model for verification of GNI for own resource purposes* [«Modelo de evaluación de riesgos para verificar la RNB a efectos de los recursos propios», documento disponible en inglés] (GNIG/130).

---

<sup>12</sup> Los documentos marco pueden consultarse en la página web pública del Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta: <https://circabc.europa.eu/ui/group/7eb29b7b-33b0-4c9f-851b-e370277bb9e5>.

El modelo comprende la verificación anual de los datos transmitidos en los cuestionarios de la RNB y los informes sobre la calidad, así como la verificación plurianual de las fuentes estadísticas y los métodos utilizados para calcular la RNB.

La parte anual del proceso de verificación consiste en verificar los datos transmitidos en los cuestionarios de la RNB y los informes sobre la calidad. Eurostat examina los cuestionarios de la RNB para comprobar, entre otras cosas, la exactitud formal y numérica de los cuadros presentados, la coherencia de los datos a lo largo del tiempo y su coherencia con las cifras publicadas en las cuentas nacionales. Las revisiones descritas en el informe sobre la calidad se verifican teniendo en cuenta, entre otras cosas, la verosimilitud, la calidad de las fuentes y los métodos utilizados, la conciliación de la revisión total con las revisiones individuales, y la coherencia con los cambios previamente anunciados. Se puede pedir a los Estados miembros que faciliten aclaraciones en relación con los datos y el informe sobre la calidad y que envíen correcciones. Este proceso lleva a la adopción por el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta del dictamen antes mencionado sobre la adecuación de los datos de la RNB a efectos de los recursos propios.

La parte plurianual del proceso de verificación consiste en la verificación de las fuentes estadísticas y de los métodos utilizados para calcular la RNB. Esta parte se lleva a cabo de manera armonizada para todos los Estados miembros y en ciclos de verificación plurianuales que garantizan un marco de verificación estructurado y coherente. Las principales etapas del ciclo, tras la preparación del conjunto de documentos marco, son las siguientes: presentación de los inventarios de la RNB y los cuadros de proceso; evaluación de riesgos; controles documentales de los inventarios y los cuadros de proceso; comparaciones transnacionales de cuestiones transversales; visitas de información sobre la RNB; verificaciones directas; establecimiento de puntos de actuación; y reservas.

Los inventarios de la RNB y los cuadros de proceso son los principales documentos de referencia utilizados en todas las fases del proceso de verificación plurianual, y Eurostat los comprueba usando el cuestionario de evaluación del inventario de la RNB aprobado por el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta y realizando verificaciones directas de determinados aspectos de la compilación. El cuestionario es una herramienta exhaustiva de verificación y documentación. Su estructura está estrechamente alineada con la de la Guía para el inventario de la RNB. El cuestionario se centra principalmente en verificar la conformidad de las fuentes y los métodos descritos con los requisitos del SEC 2010, la legislación conexas y las directrices metodológicas. Estas herramientas han cumplido bien su cometido a lo largo de los años, pues han garantizado el análisis sistemático, coherente y justo de los inventarios de la RNB y los cuadros de proceso.

Algunos elementos de las cuentas nacionales, identificados en la evaluación de riesgos, se consideran de alto riesgo para todos los Estados miembros y requieren un análisis comparativo detallado de las soluciones aplicadas por los países. En algunos casos, también puede ser necesario que el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta acuerde aspectos conceptuales. Estas cuestiones se verifican de manera uniforme en todos los países mediante comparaciones transnacionales. En el ciclo de verificación de 2016-2019, Eurostat completó un amplio programa de comparaciones transnacionales para una serie de temas transversales. En él se abordaron temas como la exhaustividad, el equilibrio del PIB, los servicios de alquiler de viviendas, los servicios financieros (incluidos los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente), la producción mundial, la balanza de pagos y los cambios entre el SEC 95 y el SEC 2010. Las comparaciones transnacionales referentes a la exhaustividad, la producción mundial, la balanza de pagos y los cambios entre el SEC 95 y el SEC 2010 se subdividieron a su vez en áreas más detalladas. En total, se llevaron a cabo dieciséis comparaciones transnacionales, las cuales contribuyeron a una mayor garantía de la calidad de las fuentes y los métodos utilizados para compilar las áreas respectivas. En el ciclo de verificación de 2020-2024, se van a realizar dos análisis transnacionales adicionales.

El Reglamento RNB establece que el modelo de verificación de la RNB debe basarse en el principio de la revisión por homólogos y en el de la relación coste-eficacia. Por consiguiente, estos son los

principios fundamentales que rigen el trabajo de verificación de la RNB y que se aplican a lo largo de todo el proceso de verificación.

La revisión por homólogos en la verificación de la RNB queda de manifiesto en la implicación activa de los Estados miembros en el trabajo de verificación, tanto en el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta como a través de la participación en visitas de información sobre la RNB. Para facilitar la aplicación del principio de revisión por homólogos, Eurostat ha velado por que el proceso de verificación sea transparente poniendo toda la documentación pertinente a disposición del Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta. Esto incluye los inventarios de la RNB y los cuadros de proceso, así como todos los resultados del proceso de verificación en términos de informes de visitas y puntos de actuación, una lista de los problemas no significativos encontrados, informes de situación e informes finales sobre temas transversales verificados mediante comparaciones transnacionales, la situación en materia de reservas y, para el ciclo de verificación de la RNB de 2020-2024, todas las cartas en las que se formulan o suprimen reservas a la RNB.

Por su parte, la aplicación de la relación coste-eficacia se materializa en el modelo de verificación de la RNB de dos maneras: en primer lugar, mediante el uso de la evaluación de riesgos y, en segundo lugar, con la aplicación de un umbral de significatividad. Se ha desarrollado un modelo exhaustivo de evaluación de riesgos para la verificación de la RNB a efectos de los recursos propios en estrecha cooperación con el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta, que además lo ha aprobado. Este modelo redundará en la estructuración del proceso de verificación y en la concentración de las actividades de verificación en los ámbitos que presentan un nivel de riesgo relativamente elevado. La Comisión considera que el uso de esta herramienta ha simplificado el proceso y ha mejorado su relación coste-eficacia.

A la hora de valorar el tamaño y la importancia potenciales de actividades u operaciones específicas, el principio de la relación coste-eficacia conlleva la aplicación de un umbral de significatividad. A tal fin, el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta aprobó un umbral del 0,1 % de la RNB. El umbral de significatividad se tiene en cuenta en todo el proceso de verificación, pero se hace visible cuando se formulan y suprimen puntos de actuación y reservas.

#### *Actos delegados y actos de ejecución*

El artículo 5 del Reglamento RNB establece que la Comisión debe adoptar actos delegados en los que se defina la lista de temas que se deben abordar en cada ciclo de verificación, para asegurar la fiabilidad, la exhaustividad y el mayor grado posible de comparabilidad de los datos de la RNB, con arreglo al SEC 2010. Además, la Comisión debe establecer, mediante actos de ejecución, medidas específicas para aumentar la comparabilidad, fiabilidad y exhaustividad de los datos de la RNB basados en la mencionada lista de temas.

La Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2020/2147<sup>13</sup>, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/516 mediante la definición de la lista de temas que se deben abordar en cada ciclo de verificación. En él se mencionan los siguientes puntos:

- definición del territorio geográfico,
- principios para el cálculo de los servicios de alquiler de viviendas,

---

<sup>13</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/2147 de la Comisión de 8 de octubre de 2020 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la definición de la lista de temas que se deben abordar en cada ciclo de verificación (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 428 de 18.12.2020, p. 9).

- tratamiento de los pagos de devolución del IVA,
- medidas de exhaustividad, y
- tratamiento del IVA no recaudado.

Estos temas se han tenido debidamente en cuenta en el modelo de verificación, ya que sus aspectos pertinentes se han tratado como corresponde en los documentos marco (por ejemplo, en la Guía para el inventario de la RNB, el cuestionario de evaluación del inventario de la RNB y el modelo de evaluación de riesgos).

Tomando como fundamento la lista anterior, la Comisión estableció, mediante los siguientes actos de ejecución, medidas específicas para aumentar la comparabilidad, fiabilidad y exhaustividad de los datos de la RNB en lo tocante a los tres primeros temas:

- el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1947 de la Comisión sobre la definición del territorio geográfico de los Estados miembros<sup>14</sup>,
- el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1949 de la Comisión sobre los principios para el cálculo de los servicios de alquiler de viviendas<sup>15</sup>, y
- el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1948 de la Comisión sobre cómo se han de considerar las devoluciones a los sujetos no pasivos y a los sujetos pasivos por sus actividades exentas<sup>16</sup>.

Los actos de ejecución relativos a los dos temas restantes (medidas sobre exhaustividad y tratamiento del IVA no recaudado) se están preparando.

#### *Visitas de información sobre la RNB*

El artículo 6 del Reglamento RNB estipula que la Comisión (Eurostat) podrá efectuar visitas de información sobre la RNB en los Estados miembros<sup>17</sup> cuando se considere apropiado. La finalidad de las visitas de información sobre la RNB es verificar la calidad de los agregados de la RNB y sus componentes, así como verificar el cumplimiento del SEC 2010. A tal fin, las visitas tienen por objeto recabar la información adicional necesaria para detectar posibles deficiencias del inventario de la

---

<sup>14</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1947 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021, sobre la definición del territorio geográfico de los Estados miembros a los efectos del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB»), y por el que se deroga la Decisión 91/450/CEE, Euratom de la Comisión y el Reglamento (CE) n.º 109/2005 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 398 de 11.11.2021, p. 1).

<sup>15</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1949 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021, sobre los principios para el cálculo de los servicios de alquiler de viviendas a los efectos del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB»), y por el que se deroga la Decisión 95/309/CE, Euratom de la Comisión y el Reglamento (CE) n.º 1722/2005 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 398 de 11.11.2021, p. 6).

<sup>16</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1948 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021, sobre cómo se han de considerar las devoluciones a los sujetos no pasivos y a los sujetos pasivos por sus actividades exentas a los efectos del Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB»), y por el que se deroga la Decisión 1999/622/CE, Euratom de la Comisión y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 116/2005 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 398 de 11.11.2021, p. 4).

<sup>17</sup> También pueden efectuarse visitas de información sobre la RNB en el Reino Unido y los países de la AELC.

RNB o de las fuentes y métodos estadísticos utilizados para calcular la RNB y sus componentes. Las visitas de información sobre la RNB también podrán incluir verificaciones directas de partes de la compilación de la RNB. Los principales objetivos de la verificación directa son comprobar si la descripción de las fuentes y los métodos que consta en el inventario de la RNB refleja correctamente la práctica de compilación realmente aplicada, y si los datos básicos que figuran en las fuentes se han transformado adecuadamente en las cifras de las cuentas nacionales facilitadas por los Estados miembros para el recurso propio basado en la RNB. El resultado de una visita de información sobre la RNB es un informe, que Eurostat presenta al Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta, con puntos de actuación para que el Estado miembro introduzca cambios metodológicos, corrija los errores de compilación o aclare o complemente la información contenida en el inventario de la RNB.

El número mínimo de visitas sobre la RNB planificadas en cada Estado miembro durante un ciclo de verificación depende de los resultados de la evaluación de riesgos. Por regla general, durante el ciclo de verificación se lleva a cabo al menos una visita de información sobre la RNB a cada Estado miembro.

Desde la entrada en vigor del Reglamento RNB el 18 de abril de 2019, Eurostat ha efectuado (hasta octubre de 2022) diecinueve visitas de información sobre la RNB en los Estados miembros y el Reino Unido. Esto fue posible, a pesar de las difíciles circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, gracias a una excelente cooperación con los Estados miembros. Eurostat ha invitado sistemáticamente a los expertos en contabilidad nacional que representan a las autoridades estadísticas nacionales de otros Estados miembros a participar en las visitas sobre la RNB. En consecuencia, en once de las diecinueve visitas participaron expertos en contabilidad nacional de otros Estados miembros, lo que contribuyó a la observancia del principio de revisión por homólogos que rige el proceso de verificación de la RNB.

#### *Examen de las verificaciones de la Comisión por el Tribunal de Cuentas Europeo*

El Tribunal de Cuentas Europeo ha examinado minuciosamente cada año el trabajo realizado por la Comisión a la hora de verificar los datos de la RNB de los Estados miembros. Además, existen informes especiales de rendimiento relativos a las verificaciones plurianuales. En los informes sobre la ejecución del presupuesto de la UE que el Tribunal elabora cada año puede encontrarse una descripción detallada de las actividades de este relacionadas con la RNB para los recursos propios.

## **5. CONCLUSIONES**

La renta nacional bruta constituye la base para calcular la mayor parte de los recursos propios en el presupuesto general de la UE y, en este contexto, es de suma importancia aplicar correctamente el Reglamento RNB. Dicho esto, para garantizar la calidad de las cuentas nacionales en su conjunto, resulta esencial aplicar correctamente las definiciones y normas contables del SEC 2010, lo cual es indispensable para que los datos de la RNB sean de alta calidad. Así pues, la garantía relativa a la fiabilidad, comparabilidad y exhaustividad de los datos de la RNB obtenidos con la verificación realizada por la Comisión en virtud de las disposiciones del Reglamento RNB contribuye a unos análisis económicos más sólidos y a una elaboración de políticas económicas mejor fundamentada sobre la base de los datos de las cuentas nacionales.

El actual modelo de verificación de la RNB para los recursos propios se basa en gran medida en los procedimientos introducidos en el pasado con la aplicación de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo. Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/516, se ha seguido desarrollando el modelo de verificación teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento RNB, incluidas las relativas a los principios de la revisión por homólogos y la relación coste-eficacia, y aprovechando los logros de anteriores ciclos de

verificación de la RNB. Como consecuencia de ello, se ha instaurado un marco de verificación formalizado que garantiza un proceso de verificación riguroso y exhaustivo, pero flexible.

También se han tomado medidas para asegurar la transmisión oportuna y armonizada de los datos de la RNB y para mejorar y actualizar la documentación de los métodos y fuentes utilizados para calcular la RNB y sus componentes.

Con estas medidas, se ha avanzado mucho en el examen y las comprobaciones de los cálculos de la RNB, tanto en las verificaciones anuales como en las plurianuales.

Se adoptaron los actos delegados y de ejecución pertinentes exigidos por el Reglamento. Se está trabajando con vistas a tener en cuenta otros posibles temas para continuar mejorando la comparabilidad, fiabilidad y exhaustividad de los datos de la RNB.

La Comisión ha asignado importantes recursos para garantizar la ejecución adecuada del Reglamento RNB. La correcta aplicación del Reglamento también fue posible gracias a la excelente cooperación entre la Comisión y los Estados miembros, que se puso de manifiesto durante el trabajo del Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta, creado para ayudar a la Comisión a examinar cuestiones de aplicación del Reglamento RNB, pero también en las visitas de información sobre la RNB.

En los próximos años, la Comisión y el Grupo de Expertos sobre la Renta Nacional Bruta proseguirán sus esfuerzos para mantener la alta calidad y seguir mejorando la comparabilidad, fiabilidad y exhaustividad de los datos de la RNB.